



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2023-244-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.";

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...).";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la

innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: “Art. 207.- Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico. - Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. (...).";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...)

k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).”;

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).”;

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe “El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).”;

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: “Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.”;

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: “Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: “De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar trasposos y traslados de puestos. (...).”;

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...).";

Que, el artículo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reintegro.";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo II del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, prevé: "Definición del administrador del contrato de beca: a. Para el personal académico y personal de apoyo académico: Es el director de Departamento al que pertenece el becario. (...).";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el artículo 49 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años; y, de un programa de estudio doctoral presencial, a través de estancias, de hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional del plazo de culminación de estudios; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos en la normativa legal vigente. La aplicación de este beneficio estará sujeto al tiempo de extensión de plazo solicitado, a las necesidades de ejecución del programa y a la disponibilidad presupuestaria. - Hasta un segundo año adicional del plazo de culminación de estudios y por última vez; en el cual, a solicitud expresa del becario, también puede extenderse la licencia, pero esta vez sin remuneración. En caso de que el becario solicite extensión sólo del plazo deberá reincorporarse a sus actividades de docencia e investigación, sin perjuicio de sus obligaciones como becario, asumiendo las responsabilidades correspondientes de cumplir con la entrega del título de su programa doctoral. La autorización de prórroga de plazo de licencia con o sin remuneración o solo de plazo, según sea el caso, que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas implican

extensión del plazo de culminación del programa doctoral, no incluyen ampliación de los beneficios de beca, y solo a solicitud expresa del beneficiario incluirá licencia con o sin remuneración, según corresponda.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento.”;

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: “El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: “El seguimiento y control académico, financiero y contractual, estará a cargo de la Secretaría de Becas, para la correcta aplicación de los compromisos y obligaciones de las partes.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: “El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.”;

Que, la Disposición General Quinta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, establece: “El becario deberá suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado con la adjudicación de la misma. (...)”;

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, determina: “Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter

reembolsable y devengable. Una vez firmado el contrato de beca por estudios de grado o posgrado, el beneficiario deberá contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, para que en el caso de fallecimiento quede extinta la obligación proveniente del otorgamiento de la beca. El beneficiario deberá presentar en el término de diez (10) días la póliza, una vez notificado el contrato debidamente legalizado. Para las becas con carácter no reembolsable y que no estén sujetas a devengamiento, no existirá la obligación de contratar póliza de desgravamen.”;

Que, con comunicación s/n de fecha 17 de agosto de 2023, la Lic. Yilena Montero Reyes, docente titular a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga, solicita al Infrascrito: “(...) analice y apruebe mi solicitud de beca con licencia con remuneración para continuar estudios de cuarto nivel en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales modalidad Presencial por estancias en la Universidad Nacional de la Plata (...).”;

Que, con informe Nro. ESPE-DCHS-2023-008 de fecha 22 de agosto de 2023, la Coordinadora de Docencia del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga; en base a la solicitud de beca de la Lic. Yilena Montero Reyes, docente titular a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga, previo desarrollo del tema, concluye que: “(...) Formar investigadores a nivel de doctorado, con competencias en investigación y con una formación teórica que permita la generación de nuevos conocimientos dentro del ámbito de las ciencias sociales y en diálogo con otros saberes, para enriquecer el sistema científico, resulta de interés y prioridad para el Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, contribuyendo a la consolidación del modelo educativo de nuestra institución educativa (...).”;

Que, con informe Nro. USTH-INF-VI-2022 (sic)-016 de fecha 12 de septiembre de 2023, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano, y que guarda relación con el pedido de licencia con remuneración, para cursar estudios de doctorado, solicitado por la Lic. Yilena Montero Reyes, docente titular a tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga; previo desarrollo del tema, recomienda: “ Se autorice la licencia con remuneración a favor de la Ing. Yilena Montero Reyes, Docente Titular del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga, para cursar el Programa Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad de la Plata - República de Argentina, en la modalidad presencial por estancias, comprendido entre el 16 de octubre de 2023 hasta el 30 de abril del 2026, para lo cual, de conformidad al artículo 210 del Reglamento General a la LOSEP, deberá prestar sus servicios por el triple del tiempo que dure los estudios que serán financiados por la Universidad bajo esta figura, conforme al siguiente detalle: Licencia con remuneración: Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 97,92 %, más benéfico (sic) de ley, desde el 16 al 30 de octubre del 2023. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 95,84 %, más benéfico (sic) de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2024 y 16 al 30 de octubre del 2024. Año 2025: Licencia con remuneración mensual unificada al 95,84 %, más benéfico (sic) de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2025 y 16 al 30 de octubre del 2025. Año 2026: Licencia con remuneración mensual unificada al 97,92 %, más benéfico (sic) de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2026 (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UTHM-2023-4137-M de fecha 12 de septiembre de 2023, el Director de la Unidad de Talento Humano, remite al Vicerrector de Docencia, Encargado, el informe técnico en referencia a la solicitud de licencia con sueldo para cursar el Programa Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad de la Plata - República de Argentina, en la modalidad presencial por estancias, presentado por la Ing. Yilena Montero Reyes, docente tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Sede Latacunga;

Que, se cuenta con la certificación presupuestaria Nro. 1622, de fecha 18 de septiembre de 2023, por USD4,311.63, para “Certificación Presupuestaria para becas a favor de La Lcda. Yilena Montero Reyes para cursar el Doctorado en Ciencias Sociales Universidad Nacional De La Plata en Argentina-La Plata, correspondiente al año 2023, solicitado por Bienestar Universitario, según memorando No Espe-Ubun-2023-1160-M”;

Que, con informe Nro. UBUN-2023-170 de fecha 25 de septiembre de 2023, el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; previo desarrollo del tema, concluye que: “(...) Una vez revisados los documentos habilitantes que forman parte del expediente de solicitud de beca, se verifica que la Lic. Yilena Montero Reyes, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, conforme se evidencia en memorando Nro. ESPE-VDC-2023-3810-M de 25 de agosto de 2023, mediante el cual se remitió el checklist de

requisitos formales y documentos de respaldo elaborado por la Coordinación de Becas que valida el cumplimiento de requisitos (...).”;

Que, con informe de la Comisión de Becas Nro. 034-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Tcrn. Esp. Av. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector: “(...) ACOGER favorablemente el Informe No. UBUN-2023-170 de 20 (sic) de septiembre de 2023, suscrito por: Ing. Silvana Alexandra Coral Proaño, Mgtr., Coordinadora de Becas y Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario; ACEPTAR la solicitud presentada por la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., Docente Titular Tiempo Parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE Sede Latacunga; a fin de que continúe sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Argentina; DE SER FAVORABLE la solicitud presentada, OTORGAR beca a la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., Docente Titular Tiempo Parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Latacunga para que continúe sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Argentina, a partir de 16 de Octubre de 2023 hasta el 30 de Abril de 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la MATRIZ DE BECA No. 014-2023.CCB, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; CONSIDERAR que la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., Docente Titular Tiempo Parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Sede Latacunga, deberá devengar por licencia con remuneración un tiempo total de siete (07) años y nueve (09) meses; y deberá devengar por beca de estudios un tiempo de siete (7) años, siete (7) meses y (15) días, que correspondería al otorgamiento de la beca desde 16 de octubre 2023 al 30 de abril 2026; DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato donde consten claramente las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado; así como se considere la obligatoriedad que tiene la postulante de devengar la beca por un periodo igual al triple de la duración de la beca; y, EXHORTAR a la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., sobre su obligación de firmar el contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, en el que se estipularán los derechos y obligaciones; así como, sobre su obligación de contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, en concordancia a lo establecido en las Disposiciones Generales Sexta y Séptima del Reglamento de Becas (...).”;

Que, con Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0077 de fecha 6 de octubre de 2023, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos; (...)”, ha resuelto: “(...) Art. 1.- ACOGER parcialmente el informe nro. UBUN-2023-170 de 20 de septiembre de 2023; y, el informe de la Comisión de Becas nro. 034-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023; y, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) OTORGAR beca a la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, sede Latacunga para que continúe sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Argentina, a partir del 16 de octubre de 2023 hasta el 30 de abril de 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca nro. 014-2023.CCB misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado; b) De ser favorable la recomendación, CONSIDERAR que la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, sede Latacunga, deberá devengar por licencia con remuneración un tiempo total de siete (07) años y nueve (09) meses, conforme informe USTHINF-VI-2022 (sic)-016, de fecha 12 de septiembre de 2023. De la misma forma la docente deberá devengar por beca de estudios un tiempo de siete (7) años, siete (7) meses y (15) días, que correspondería al otorgamiento de la beca desde 16 de octubre 2023 al 30 de abril 2026, conforme informe nro. UBUN-2023-170, de fecha 25 de septiembre de 2023; De ser favorable la recomendación, el devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se lo realizará simultáneamente hasta que sean cumplidos en su totalidad. c) De ser favorable la recomendación, DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato donde consten claramente las fechas de duración de los beneficios de beca y la fecha de duración del programa de doctorado; y, d) De ser favorable la recomendación EXHORTAR a la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., sobre su obligación de firmar el contrato de beca dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, en el que se estipularán

los derechos y obligaciones; así como, sobre su obligación de contratar la póliza de seguro de desgravamen con sus propios recursos, en concordancia a lo establecido en las Disposiciones Generales Sexta y Séptima del Reglamento de Becas. Art. 2.- Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, sede Latacunga, Director de la Unidad de Talento Humano; al Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y, al Coordinador Jurídico (...).”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1794-M de fecha 06 de octubre de 2023, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0077, expedida por el mencionado Órgano Colegiado Académico, relacionado con la solicitud de otorgamiento de beca de la Lic. Yilena Montero Reyes, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, para continuar cursando estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad de la Plata - Argentina;

Que, con fecha 06 de octubre de 2023, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2023-1794-M, referente a la solicitud de beca de la Lic. Yilena Montero Reyes, Mgtr., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, para continuar cursando estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad de la Plata - Argentina, el Infrascrito, dispone al Secretario General: “(...) por favor analizar, verificar el expediente que este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 034-2023 de fecha 25 de septiembre de 2023; la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0077 de fecha 6 de octubre de 2023, expedida por el Consejo Académico; y, con base en aquello:

- a) OTORGAR beca a la LIC. YILENA MONTERO REYES, MGTR., docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Sede Latacunga, para que continúe sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Plata (UNLP), Argentina, a partir del 16 de octubre de 2023 hasta el 30 de abril de 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca nro. 014-2023.CCB misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado;
- b) En armonía con el literal anterior, otorgar licencia con remuneración al referido profesional, desde 16 de octubre de 2023 hasta el 30 de abril del 2026, de conformidad al siguiente detalle:
 - b.1. Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 97,92 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de octubre del 2023.
 - b.2. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 95,84 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2024 y 16 al 30 de octubre del 2024.
 - b.3. Año 2025: Licencia con remuneración mensual unificada al 95,84 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2025 y 16 al 30 de octubre del 2025.
 - b.4. Año 2026: Licencia con remuneración mensual unificada al 97,92 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2026.

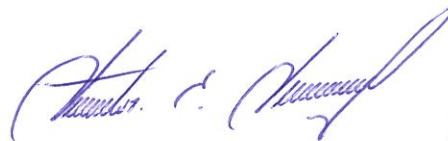
Art. 2.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada a la Lic. Yilena Montero Reyes, Magíster, se estará a lo señalado en el informe Nro. UBUN-2023-170 de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario.

- Art. 3.- El devengamiento de la licencia con remuneración, otorgada a la Lic. Yilena Montero Reyes, Magíster, se ejecutará en función de lo establecido en el informe Nro. USTH-INF-VI-2023-016 de fecha 12 de septiembre de 2023, aprobado por el Director de la Unidad de Talento Humano.
- Art. 4.- El devengamiento de la beca y de las licencias respectivas, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.
- Art. 5.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará el contrato respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; debiendo la becaria, suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento en mención, la Becaria deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen.
- Art. 6.- El Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga, será responsable del seguimiento y control de la beca que se otorga; de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 11, literal a) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.
- Art. 7.- En concordancia con los artículos precedentes, la Beneficiaria presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctora legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 8.- Notifíquese con la presente resolución, a la Lic. Yilena Montero Reyes, Magíster, docente titular tiempo parcial del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Sede Latacunga.
- Art. 9.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Latacunga; Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 12 de octubre de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.



VEVA/JJA

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE																		
VICERRECTORADO DE DOCENCIA																		
COMISIÓN DE BECAS																		
MATRIZ DE BECA No. 014-2023.CCB			DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA						FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023									
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO			EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO							
MONTERO REYES YILENA		1726990813	ECUATORIANA	CALLE DE LA MAMA NEGRA Y ANGEL DE LA ESTRELLA BA URBANIZACIÓN MARIO MIOGOLLÓN - LATACUNGA			39	FEMENINO	YILENMONTERO@ESPE.FDU.ED.EC YILEN011@GMAIL.COM		0987399158							
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL												
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA			AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA							
LICENCIADA EN ESTUDIOS SOCIOCULTURALES	N/A	UNIVERSIDAD DE CAMAGUEY			2006	TERCERO	DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES SEDE LATACUNGA		LÓGICA Y ÉTICA FILOSOFÍA		METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN ÉTICA PROFESIONAL							
MASTER EN TRABAJO SOCIAL, MENCIÓN TRABAJO SOCIAL Y CULTURAL	N/A	UNIVERSIDAD DE CAMAGUEY			2010	CUARTO												
TIEMPO DE DEDICACIÓN			INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE															
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR	CERTIFICADO DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DESEMPEÑO	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTAL	INFORME ENTREVISTA PREVIO AL OTORGAMIENTO DE BECA	BAREMO DE CALIFICACIÓN DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y DEFENSA	PUNTAJE EN EL BAREMO PERCENTILAR DEL GRUPO DE REFERENCIA (POSTULANTES) QUE CUMPLE REQUISITOS SEGÚN CRITERIOS DE CONVOCATORIA				
						NO	SI											
X			DOCENTE TITULAR	SEDE LATACUNGA	12 AÑOS 5 MESES				CERTIFICADO S/N DE 09 DE AGOSTO DE 2023, LEGALIZADO POR LA ABG. MICHELLE BENAVIDES, MGRTR. SECRETARÍA AD-HOC DE COMISIÓN DE BECAS	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA EVALUACIÓN DOCENTE PONDERADA DE LOS AÑOS 2021 Y 2022 LEGALIZADO POR EL LIC. WILMAN GUARNIZO ERAS, MGS DIRECTOR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO EDUCATIVO	RESOLUCIÓN No. ESPE-SL-CDCHS-ASO-2023-003 DE CONSEJO DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES	INFORME NO. ESPE-UBUN-2023-162 EMITIDO POR EL PSICÓLOGO HERNÁN VILLACRÉS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	9,5	95%				
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA																		
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:			LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA			TIPO DEL PROGRAMA								
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA			LA PLATA - ARGENTINA				EN EL PAÍS FUERA DEL PAÍS			MAESTRÍA DOCTORADO POSDOCTORADO								
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			MODALIDAD DE ESTUDIOS				FECHA INICIO DE BECA			FECHA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS			PERÍODO DE DURACIÓN DE LA BECA			PERÍODO DE DURACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS		
			PRESENCIAL POR ESTANCIAS	SEMI PRESENCIAL	HORARIO ESTUDIOS	FASES DEL PROGRAMA												
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES			X			LUNES - VIERNES 8H00-18H00	6 ESTANCIAS PRESENCIALES DE 15 DÍAS EN LAS SEGUNDAS QUINCENAS DE ABRIL Y OCTUBRE A PARTIR DEL AÑO 2023, DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS, ADemás DE UN ÚLTIMO ENCUENTRO PARA LA DEFENSA DE LA TESIS DURANTE EL AÑO 2026		OCTUBRE 2023	ABRIL 2026	2 AÑOS 6 MESES 15 DÍAS	3 AÑOS						
CERTIFICADO ACEPTACIÓN PROGRAMA DE ESTUDIOS			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				DECLARACIÓN JURAMENTADA											
DOCUMENTO S/N DE 12 DE DICIEMBRE 2022, LEGALIZADO POR EL DR. MARTIN RATAMOZO DIRECTOR DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNLP, A TRAVÉS DEL CUAL INFORMA QUE LA LIC. YILENA MONTERO REYES HA SIDO SELECCIONADA PARA FORMAR PARTE DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES.			DOCUMENTO S/N, LEGALIZADO POR EL DR. MARTIN RATAMOZO DIRECTOR DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LA PLATA				Declaración juramentada sobre lo siguiente: a. No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; b. No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; c. No adeudar más de dos pensiones alimenticias; d. No cursar un programa de estudios que otorgue un título no oficial y/o no acreditado en su país de origen. e. No percibir beca o ayuda económica otorgada por alguna institución pública o privada ecuatoriana o de cooperación internacional receptada por el Estado Ecuatoriano; para el mismo fin o para el mismo concepto, a excepción de aquellos casos en los cuales la beca o ayuda económica fuese un complemento de los rubros recibidos a través de otras instituciones. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE 31 DE JULIO DE 2023, NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PULLÍ											
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA																		
% DE BECA SOLICITADA	EL 100% DEL RUBRO DE BECA DE ACUERDO A LAS ESTANCIAS REALIZADAS A PARTIR DE OCTUBRE DE 2023				LICENCIA CON SUELDO			Memorando ESPE-UTIM-2023-4137-M de 12 de septiembre de 2023, a través del cual se anexa el Informe USTH INF-V1-2022-016 que detalla: Año 2023: Licencia con remuneración mensual unificada al 97,92 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de octubre del 2023. Año 2024: Licencia con remuneración mensual unificada al 95,84 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2024 y 16 al 30 de octubre del 2024. Año 2025: Licencia con remuneración mensual unificada al 95,84 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2025 y 16 al 30 de octubre del 2025. Año 2026: Licencia con remuneración mensual unificada al 97,92 %, más beneficio de ley, desde el 16 al 30 de abril del 2026.										
RUBROS DE BECA	2023	2024	2025	2026	COSTO TOTAL													
1. VALOR DESEMBOLO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	\$261,63	\$523,26	\$523,26	\$261,63	\$ 1.569,78													
	(\$523,26/30*15) 1 ESTANCIA DE 15 DÍAS EN EL MES DE OCTUBRE	(\$523,26/30*30) 2 ESTANCIA DE 15 DÍAS EN LOS MESES ABRIL Y OCTUBRE	(\$523,26/30*30) 2 ESTANCIA DE 15 DÍAS EN LOS MESES ABRIL Y OCTUBRE	(\$523,26/30*15) 1 ESTANCIA PARA DEFENSA DE TESIS EN EL MES DE ABRIL														
1.1. RECONOCIMIENTO ADICIONAL DE 45 DÍAS POR SER UN DOCTORADO A TIEMPO COMPLETO	N/A	N/A	N/A	N/A														
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO/ CERTIFICADOS	\$4.000,00	\$0,00	\$0,00	\$40,00	\$4.040,00													
	\$4.000,00	N/A	N/A	\$40,00														
3. PASAJES AÉREOS	1 PASAJE IDA Y VUELTA (QUITO-BUENOS AIRES - BUENOS AIRES-QUITO)	2 PASAJE IDA Y VUELTA (QUITO-BUENOS AIRES - BUENOS AIRES-QUITO)	2 PASAJE IDA Y VUELTA (QUITO-BUENOS AIRES - BUENOS AIRES-QUITO)	1 PASAJE IDA Y VUELTA (QUITO-BUENOS AIRES - BUENOS AIRES-QUITO)	N/A													

4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	\$0,00	\$4.325,00	\$4.325,00	\$2.162,50	\$10.812,50
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$50,00	\$100,00	\$100,00	\$ 50,00	\$ 300,00
TOTAL	\$4.311,63	\$4.948,26	\$4.948,26	\$2.514,13	\$16.722,28
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:	780206 BECAS		REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN	EL RUBRO DE MANUTENCIÓN ES CONSIDERADO EN BASE LA TABLA VIGENTE DE COSTOS DE VIDA POR CIUDAD Y PAÍS - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR 2019-2020, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
OBSERVACIONES:	<p>LA SOLICITANTE POSTULA A BECA PARA CONTINUAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), ARGENTINA, TAL COMO LO EVIDENCIA EL DOCUMENTO S/N DE 12 DE DICIEMBRE DE 2022 DIRIGIDO A LA SEÑORA MASTER YILENA MONTERO REYES, EN EL QUE SEÑALA: "ME ES GRATO COMUNICARLE QUE EL COMITÉ DE ADMISIONES ACEPTÓ SU POSTULACIÓN COMO ESTUDIANTE DEL PROGRAMA PARA LA CONVOCATORIA 2023"; ADEMÁS INDICA: QUE EN EL MES DE ABRIL DE 2023, SE REALIZARÁ EL PRIMER ENCUENTRO.</p> <p>PARA LA DETERMINACIÓN DEL RUBRO DE MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO SE HA CONSIDERADO, LO QUE SEÑALA EL DOCUMENTO S/N , REMITIDO POR EL DR. MARTÍN RETAMOZO, DIRECTOR DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA: "EL COSTO TOTAL DEL DOCTORADO ES DE USD 4.000 (SE PAGAN USD 2.500 COMO PAGO INICIAL PARA EL ESTUDIANTE, EN EL MES DE OCTUBRE DE 2023 Y EL VALOR RESTANTE EN LOS SIGUIENTES ENCUENTRO. SE PUEDE CONSIDERAR EL PAGO TOTAL DEL PROGRAMA PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2023 DE SER REQUERIDO POR EL ESTUDIANTE". SE CONSIDERA \$40 ADICIONALES QUE SERÁN CONSIDERADOS EN EL AÑO 2026 PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO</p> <p>PARA LA DETERMINACIÓN DEL RUBRO DE COSTOS DE INVETSIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO SE HA CONSIDERADO EL VALOR MÁXIMO QUE DETERMINA EL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, EN SU ART.52. SE DETERMINA EL RUBRO DE PASAJES AÉREOS EN BASE A LO QUE SEÑALA EL DOCUMENTO S/N LEGALIZADO POR EL DR. MARTÍN RETAMAZO DIRECTOR DEL DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES DE LA UNLP: "(...) LA MODALIDAD INTENSIVA LA CUAL CONSISTE EN 6 ENCUENTROS PRESENCIALES DE 15 DÍAS DE DURACIÓN EN LAS SEGUNDAS QUINCENAS DE ABRIL Y OCTUBRE A PARTIR DEL AÑO 2023, DURANTE 3 AÑOS CONSECUTIVOS, ADEMÁS DE UN ÚLTIMO ENCUENTRO, PARA LA DEFENSA DE LA TESIS DURANTE EL AÑO 2026.</p> <p>SE CONSIDERA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA, A PARTIR DE OCTUBRE DE 2023.</p>				
ELABORADO POR:			REVISADO POR:		
	Firmado electrónicamente por: SILVANA ALEXANDRA CORAL PROANO	Firmado electrónicamente por: WILLIAN MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE		Firmado electrónicamente por: GONZALO JAVIER PULLAS TAPIA	
	ING. SILVANA CORAL PROAÑO, MGTR. COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO	PSIC. MAURICIO BATALLAS BUSTAMANTE, MGTR. DIRECTOR DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO		TCRN. ESP. AV. GONZALO JAVIER PULLAS TAPIA, PhD. VICERRECTOR DE DOCENCIA, ENCARGADO	

11